

ORDENANZA N° 4.782

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Establecer como límite máximo la existente coincidente con el límite Este de la zona de camino.-

ARTICULO 2°.- A partir del límite establecido en el Artículo precedente, queda terminantemente prohibida la ejecución de obra alguna que la modifique.-

ARTICULO 3°.- La presente es la única excepción a lo preceptuado en la legislación vigente (Leyes y Ordenanzas).-

ARTICULO 4°.- La Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas de la Municipalidad de La Rioja, a través de las áreas competentes, serán las encargadas del cumplimiento de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil once. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal María Ernestina CUBILO de PEREZ).-

g.d.